



**GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V.  
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Instalación de una Estación de Molienda para Cemento, Ubicada en el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, Fase Final de Construcción y Etapa Operativa", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Miguel Guillermo Barojas Amador en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Gorsa Materiales y Concreto, S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el Parque Industrial Polígono 15 A, Camino a San Pedro Huilotepec, Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y

**RESULTANDO**

- I. Que el 13 de febrero de 2024, ingresó ante esta Oficina de Representación, el escrito de fecha 06 de febrero de 2024, mediante el cual el C. Miguel Guillermo Barojas Amador en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Gorsa Materiales y Concreto, S.A.P.I. de C.V., presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **200A2024ID011**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/4.1/2C.27.5/00033-22, de fecha 25 de julio de 2022, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó realizar la visita de inspección a GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V., levantándose al efecto el acta de inspección del mismo número, iniciada el 26 de julio de 2022 y concluida el 27 del mismo mes y año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 29 de noviembre de 2023, la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número PFPA/4.1/2C.27.5/00033-22/023/2023, en el expediente número PFPA/4.1/2C.27.5/00033-22, instaurado a GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V.; resolviendo imponer a la citada persona moral, sanciones administrativas consistentes en dieciocho multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Para el caso de que GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V.,... pretenda operar con las obras no autorizadas deberá darse cumplimiento a la siguiente medida correctiva: De considerarse que el proyecto... de haber sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha autoridad normativa hubiese determinado que la ejecución de dichas obras no autorizadas era jurídica y ambientalmente procedente en términos de lo dispuesto en las leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental y, que por consiguiente, GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V., promoviente del proyecto citado pretenda gestionar ante dicha autoridad normativa la obtención de la Autorización de Impacto Ambiental para la operación de las obras que se realizaron sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental, y en la cual esa autoridad haya determinado las medidas de reparación y compensación ambiental... se ordena al promoviente presentar a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre... el original para su cotejo, o en su defecto, copia certificada del documento que acredite haber ingresado la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para continuar la operación de las obras y actividades que se realizaron sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental..." (Sic).
- IV. Que el 15 de febrero de 2024, el **promoviente** ingresó a esta Oficina de Representación el escrito sin fecha, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto**, publicada en el diario Noticias de fecha 15 de febrero de 2024 registrado con número de documento 20DF1-00426/2402.



- V. Que con oficio de fecha 30 de abril de 2024, esta Oficina de Representación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0396-2024, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; con el fin de que hiciera las manifestaciones que juzgara oportunas al proyecto en referencia.
- VI. Que con fecha 30 de abril de 2024, esta Oficina de Representación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0397-2024, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca; con el fin de que hiciera las manifestaciones que juzgara oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.
- VII. Que mediante oficio SEMARNAT-UGA-0398-2024 de fecha 29 de abril 2024, esta Oficina de Representación solicitó al **promoviente** la presentación de la información que precisara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.
- VIII. Que con escrito ingresado el 09 de mayo de 2024, registrado con número de documento 20DFI-01129/2405, el promovente presentó a esta Oficina de Representación información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo..
- IX. Que con escrito ingresado el 27 de mayo de 2024, registrado con número de documento 20DFI-01256/2405, el Municipio de Salina Cruz ingresó opinión respecto al proyecto en el que manifiesta que la opinión se otorga como positiva siempre y cuando la empresa cumpla con los reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
- X. Que con escrito ingresado el 26 de julio de 2024, registrado con número de documento 20DFI-01812/2407, el promovente presentó a esta Oficina de Representación información complementaria al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- XI. Que con escrito ingresado el 25 de septiembre de 2024, registrado con número de documento 20DFI-02446/2409, el promovente presentó a esta Oficina de Representación información en alcance al proyecto para considerarla en la evaluación del mismo, donde presenta copia del dictamen emitido por la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación al expediente XV/2022/33, recurso de revisión 33/2022 oficio número UCORGT/0616/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, en contra de la resolución contenida en el oficio SEMARNAT-AR-849-2022 de fecha 31 de marzo de 2022; así como del dictamen emitido del expediente UCORGT/RR/104/2023, recurso de revisión 104/2023 oficio número UCORGT/0617/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, en contra de la resolución contenida en el oficio SEMARNAT-UGA-0561-2023 de fecha 09 de junio de 2023.

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción II, VII, IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1, 35 Bis 3 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso J), O), Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47, 50, 55 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 33, 34 y 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y



Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción II (Industria... del cemento y eléctrica), VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas), IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos..., así como en sus litorales y zonas federales) de la LGEEPA y 5º incisos J) (Construcción de plantas para la fabricación de cemento), O) fracción I (Cambio de uso del suelo para actividades... en predios con vegetación forestal), Q) (Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos; restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana) y R) fracción I (Cualquier tipo de obra civil en lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Oficina de Representación con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental para la conclusión, construcción, operación y mantenimiento de una instalación de cemento.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos **en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFGA/4.1/2C.27.5/00033-22 de fecha 29 de noviembre de 2023, se consignó en el Considerando QUINTO, que se asentaron diversos hechos y omisiones, de los cuales se desprende:

*"...1. Probable incumplimiento al artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones II, VII, IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º párrafo primero, incisos J), O), Q) y R) del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V., no acreditó haber dado cumplimiento al TÉRMINO 1 en relación con los TÉRMINOS 4 y 6, de la AUTORIZACIÓN, ya que durante la visita de inspección practicada se detectaron obras no contempladas en la autorización y sobre las cuales la empresa promovente no acreditó contar con la Autorización en materia de Impacto Ambiental ni de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para su realización, obras consistentes en:*



Caminos y accesos provisionales y el polígono de almacén de material pétreo y que juntas ocupan una superficie de aproximadamente 24,482 metros cuadrados.

2. Probable incumplimiento al artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones II, VII, IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º párrafo primero, incisos J), O), Q) y R) del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V., no acreditó haber dado cumplimiento al TÉRMINO 1 en relación con los TÉRMINOS 4 y 6, de la AUTORIZACIÓN, por no acreditar que de las obras autorizadas que ya se encuentran construidas en el predio consistentes en el almacén de clinker, oficinas provisionales, almacén aditivos, descarga de materias primas, laboratorio y cuarto de control, molienda y tanques de diésel, almacén y despacho, báscula de entrada y salida, oficinas y almacén general que juntas ocupan una superficie de aproximadamente 13,721 metros cuadrados, cuentan con autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

3. Probable incumplimiento al artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones II, VII, IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º párrafo primero, incisos J), O), Q) y R) del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V., no acreditó haber dado cumplimiento al TÉRMINO 2 de la AUTORIZACIÓN ya que no acreditó contar con la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales la cual se encuentra sujeta para que la vigencia surtiese efectos..." (Sic).

Que en la misma resolución del expediente administrativo número PFFPA/4.1/2C.27.5/00033-22 de fecha 29 de noviembre de 2023, se consignó en el Considerando OCTAVO, lo siguiente:

"...Por todo lo antes expuesto, se determina el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones II, VII, IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º párrafo primero, incisos J), O), Q) y R) del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que en dicho artículo se enlistan, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la autoridad normativa competente, que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto, para llevar a cabo las obras antes señaladas, GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V., debió contar previamente con la autorización en materia de Impacto Ambiental o, en su caso, la respectiva exención o modificación, emitida por la Secretaría citada, para llevar a cabo las obras y actividades no contempladas en la AUTORIZACIÓN, así como con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que para tal efecto emita la misma Secretaría" (Sic).

Que en la Resolución PFFPA/4.1/2C.27.5/00033-22/023/2023 del expediente administrativo número PFFPA/4.1/2C.27.5/00033-22, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la misma Resolución PFFPA/4.1/2C.27.5/00033-22/023/2023, que establece:

**PRIMERA.-** ...abstenerse de realizar cualquier obra o actividad distinta a las detectadas durante la visita de inspección realizada los días veintiséis y veintisiete de julio de dos mil veintidós, mismas que se encuentran circunstanciadas en el Acta de Inspección PFFPA/4.1/2C.27.5/00033-22. Plazo de cumplimiento inmediato.

**SEGUNDA.-** Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada por las obras consistentes en los caminos y accesos provisionales y el polígono de almacén de material pétreo y que juntas ocupan una superficie de aproximadamente 24,482 metros cuadrados que se realizaron sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental o la modificación de la AUTORIZACIÓN contenida SEMARNAT-UCA-1623-2021, de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, para el desarrollo del proyecto "Instalación de una Molienda de Cemento, ubicada en el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca", así como de la superficie afectada por las actividades de cambio de uso de suelo para el desarrollo del citado proyecto que también se realizaron sin contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, obras que se encuentran circunstanciadas en el Acta de Inspección PFFPA/4.1/2C.27.5/00033-22, levantada los días veintiséis y veintisiete de julio de dos mil veintidós.

**TERCERA.-** "...Para el caso de que GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V.,... pretenda operar con las obras no autorizadas deberá darse cumplimiento a la siguiente medida correctiva: De considerarse que el proyecto... de haber sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha autoridad normativa hubiese determinado que la ejecución de dichas obras no autorizadas era jurídica y ambientalmente procedente en términos de lo dispuesto en las leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental, que por consiguiente, GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V., promovente del proyecto citado pretenda gestionar ante dicha autoridad normativa la obtención de la Autorización de Impacto Ambiental para la operación de las obras que se realizaron sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental, y en la cual esa autoridad haya determinado las medidas de reparación y compensación ambiental... se ordena al promovente presentar a esta Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre... el original para su cotejo, o en su defecto, copia certificada del documento que acredite haber ingresado la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para continuar la operación de las obras y



actividades que se realizaron sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental, así como el documento con el que se acredite haber ingresado ante dicha Secretaría el Estudio Técnico Justificativo para obtener la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales; así mismo... para que presente Ante esta Dirección General, el original para cotejo o, en su defecto, copia certificada de las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales aludidas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para continuar con la operación de las mismas...(sic)"

- 3. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

- 7. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

- 3. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la MIA-P, el proyecto se ubica en el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca en un polígono de 80,000 m<sup>2</sup>, de los cuales 21,652 m<sup>2</sup> corresponde a superficie con obra civil, donde existen obras con algún avance y otras que se encuentran sin avance, y forman parte de una instalación de cemento en ecosistema costero; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Por lo anterior, se considera la conclusión de los trabajos.

Por lo que, es importante señalar que se consideran trabajos adicionales de conclusión o acabado en general, todo dentro de una superficie total de 80,000 metros cuadrados. Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

Distribución de superficies a concluir y por construir.

Nº	Áreas	Superficie (m <sup>2</sup> )	Instalaciones que involucran construcción.	Superficie con obra civil (m <sup>2</sup> )	Avance	Observaciones
1	Área de estacionamiento de tráiler	10,329.01	Estacionamiento de tráiler.	5,940	0%	
2	Área de control de acceso con básculas de entrada y salida.	2,454.18	Área de control de acceso con básculas de entrada y salida	432.00	Báscula de entrada-0% Báscula de salida- 85%	Se cuenta con estructura de rampa y preparaciones para colocar báscula.
3	Área de oficinas administrativas y almacén general	3,839.52	Oficinas y almacén	472.00	Oficina administrativa-80%	Se encuentran en obra negra.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0128/02/24

OFICIO: SEMARNAT-UGA-0781-2024.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

Nº	Áreas	Superficie (m²)	Instalaciones que involucran construcción.	Superficie con obra civil (m²)	Avance	Observaciones
					Almacén general-90%	
			Estacionamiento para visitas y empleados	1,051	0%	
4	Área Verde	9,796.69			0%	
5	Área de almacén y despacho de producto en sacos con vialidades de entrada y salida	15,103.48	Edificio de envasado, almacenado y despacho	1,845	0%	
6	Área de almacenaje de cemento y despacho a granel con vialidades de entrada y salida	2,262.54	Silos de cemento y cargador a granel	300	0%	
7	Área de molienda de cemento, tanque de diésel con vialidades de entrada y salida	5,330.15	Edificio molino de cemento	681	35%	
			Tanque diésel	75	0%	
			Banda transportadora	524	0%	
8	Área de edificio de operaciones	2,288.69	Laboratorio, cuarto de control	267	70%	Edificio en obra negra.
			Subestación eléctrica.	70		
9	Área de almacenamiento de materias primas y transporte	15,470.28	Almacenamiento de aditivos	1,360	40%	Cimentación y levantamiento de muro.
			Almacén de Clinker	3,793	40%	Cimentación y levantamiento de muro.
			Banda transportadora 2	201	0%	
10	Área de recepción de materias primas y transporte	4,621.52	Descarga de materias primas.	274	10%	Excavación y plancha de concreto para colocación de rampa.
			Banda transportadora 3	391		
11	Área Verde	8,503.94			0%	
			Área de circulación	3,792	20%	
			Barda perimetral	184	0%	
Superficie total a ocupar		80,000.00	Superficie total de obra civil	21,652.0 m²		

Instalación de una Estación de Molienda para Cemento, Salina Cruz

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.gob.mx/SEMARNAT

**Se resalta que, para el caso particular del Polígono de Almacén de Material Pétreo y los caminos provisionales inspeccionados por la PROFEPA, ya no serán operados, por lo que se deberán aplicar medidas dirigidas a la restitución a su estado original, conforme a la resolución administrativa PFFPA/4.1/2C.27.5/00033-22/023/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023.**

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas, para las obras adicionales (conclusión y construcción):

Instalaciones y/o actividades de tipo provisional, para el apoyo de la obra principal, mismas que se retirarán una vez que se concluya con la etapa de construcción, para el caso del proyecto se continuarán utilizando las siguientes:

- Sanitarios portátiles tipo estándar.
- Contenedores para el depósito de residuos sólidos urbanos.
- Un almacén temporal.
- Un campamento.
- Tinacos tipo rotoplas.
- Almacén temporal de residuos peligrosos.

Construcción de obras inconclusas.

Etapas con un avance diverso en sus áreas, tal como se puede observar en la tabla anterior de este mismo considerando, para lo cual se pretende dar continuidad con esta etapa por lo faltante, señalando lo ya realizado.

Excavación y compactación. -Se realizarán excavaciones (donde aún es necesario), con apoyo de una retroexcavadora, las profundidades de excavación van de 0.20, 0.90, 1.20 y 1.50 metros como máximo, seguido de un afrite de cepas con pico, pala y barreta, compactado realizándolo de forma mecánica con el uso de 2 tractores D7, una motoconformadora y 1 retroexcavadora. Por la naturaleza del proyecto, el terreno no deberá tener pendientes para la correcta operación de la estación de molienda.

Cimentación. - Será de acuerdo al proyecto ejecutivo a base de zapatas corridas y zapatas aisladas utilizando como sistema estructural marcos rígidos de concreto a base de columnas, contratraveses y trabes, todo este sistema será con concreto de la resistencia marcada en el proyecto estructural utilizando cemento, agregados de ¾", 1" y 1 ½", dependiendo el caso, usando varilla de refuerzo según el proyecto y el elemento de que se trate.

Planchas de concreto. -Se realizará la construcción de planchas (donde aún falte), a base de piso firme de concreto de 20 a 30 cm de espesor en donde se alojarán los diferentes equipos y maquinaria en la etapa operativa.

 Cubiertas y techado. - Las cubiertas de las áreas serán a base de losa de concreto armado y en algunos casos con lámina estructural. Techado de las áreas de descarga de la materia prima, transporte, almacenamiento y tanque de diésel, esta infraestructura está considerada para todas las áreas donde se construirán las planchas de concreto.

Alzado de muros. - Los muros exteriores serán con block de cemento de 12-20-40, asentados con mortero-arena los muros interiores de tablaroca y cristal.

Para la ubicación del tanque de combustible diésel se construirán silletas de concreto armado en las cuales reposará dicho contenedor, teniendo en este caso el piso, una pendiente mínima de 1% hacia un cárcamo para demasías o derrames.

Alzado de la barda perimetral. -Se construirá con block sólido de 12 x 20 x 40 cm juntado con mortero cemento y arena; la cimentación de la zapata será de 0.80 m de ancho x 0.20 m de peralte armada con



acero de refuerzo y castillos a cada 3 metros. La barda perimetral cerrará todo el terreno, con una longitud de 295.74 m, con enrejado de perfil tubular de 3" por 1 1/2". Con excepción en los cruces con el escurrimiento y su zona federal donde se instalará un zampeado con piedra acomodada, aunado a una rejilla en los puntos de intercepción con la barda.

Accesos. -Se pretende pavimentar las vías de acceso a base concreto de 20 a 30 cm de espesor, para destinarlas a estacionamientos; uno para los camiones de carga y otro para vehículos. Instalación de puente basculante de 3.0 por 18.0 m, el cual servirá para el acceso y control de los vehículos de carga y salida; con una capacidad nominal de 80 ton.

Instalación hidráulica. -Se ubicará un tanque de agua de 20 m<sup>3</sup> para uso de la planta y tinacos de 1100 litros en los sanitarios, toda la red de agua potable será oculta y en partes superficial a base de tubo PVC y tubo de cobre de los diámetros necesarios, la red hidráulica será conectada a toma de agua Municipal.

Instalación sanitaria y pluvial. -De igual manera la red de drenaje se instalará con tubería sanitaria de PVC de cuando menos 4" de diámetro, se conectará a la red Municipal en su momento (solo la conexión se realizará a mediano plazo). Para uso inmediato en etapa operativa se instalarán 2 tanques sépticos, uno ya instalado para las oficinas administrativas que se encuentra sin servicio y se va a instalar un tercero para las oficinas operativas, se realizará el desazolve con la empresa Servicios Especiales del Istmo, capacitada para esta actividad, su descarga será en el Cárcamo Municipal de Salina Cruz.

Respecto a las aguas producto de las actividades en el laboratorio, contarán con un drenaje particular, conduciendo estas aguas hacia un tanque especial, el cual se dispondrá a disposición final con empresas autorizadas que disponen los residuos peligrosos, en este caso líquidos.

Instalación eléctrica. -La instalación eléctrica se conectará a la red de CFE. Por las actividades que se realizarán durante la operación, es necesario asegurar el suministro de energía eléctrica, por lo que se instalará también una subestación eléctrica con capacidad de 115 kV, que suministrará energía eléctrica tanto a los edificios como al área de proceso o de molienda del cemento y de forma general a la iluminaria de toda la planta.

Equipamiento. - De los edificios y de las áreas de descarga y transporte de la materia prima integra el suministro de muebles, equipos y demás objetos necesarios para las labores técnico- administrativas.

El laboratorio químico adecuado para realizar todos los análisis de control de calidad en sus diferentes fases, estará equipado con una campana extractora para los análisis que emitan algún tipo de vapor. Con una sala adyacente para almacenar las sustancias químicas (reactivos), así como material de laboratorio diverso. Equipado también para contener y desagüe en caso de un derrame.

Montaje de planta de molienda: Esta actividad lo realizara un contratista externo y estarán sobre la plancha de concreto previamente construida. Las áreas a considerar para el montaje de la planta de molienda son:

- Almacenamiento de clínker
- Almacenamiento de aditivos
- Transporte de clínker a contenedores de molinos de cemento
- Transporte de aditivos a contenedores de molinos de cemento
- Depósitos de dosificación de molinos de cemento
- Transporte de cemento a los silos
- Silos de cemento
- Área de carga a granel
- Planta de ensacado y paletizado
- Instalación de agua industrial
- Sistema de aire comprimido
- Instalación de tanque de almacenamiento de combustible (diésel)

Instalación del tanque de diésel. -Como último se instalará un tanque de combustible diésel de techo fijo con capacidad de 10 m<sup>3</sup>. Para su instalación se seguirá los lineamientos establecidos en la NOM-EM-003-ASEA-2016. El área donde se instalará el tanque se dividirá en 3 zonas:

- Recepción
- Almacenamiento
- Entrega

Estará ubicado conforme la normativa aplicable. Para la cimentación, se realizará sobre silleteras de concreto armado. El área donde se instalará el tanque de diésel, contará con pisos y diques impermeables, con cajas de registro de drenaje industrial que evite la infiltración de derrames al subsuelo, con una pendiente del 1%, para permitir el libre escurrimiento de líquidos hacia los registros de drenaje aceitoso. Así mismo, contará con sistema de medición y monitoreo de nivel de temperatura y su respectivo equipo contra incendios.

Operación y mantenimiento.

La operación de la estación de molienda para cemento (planta) integra las siguientes actividades:

Recepción y descarga de materias primas.  
Almacenamiento de la materia prima.  
Proceso de elaboración del cemento.  
Almacenamiento, empaquetado (embalaje) y paletizado del cemento.

Las actividades de mantenimiento serán las siguientes:

Esta etapa va paralela a la etapa operativa, ya que el mantenimiento de todas las instalaciones e infraestructura se realizará durante toda la vida útil del proyecto, durante este periodo se realizarán actividades de mantenimiento de todos los equipos y maquinaria a utilizar en el proceso, con el objetivo de mantenerlos en estado óptimo y prevenir la liberación excesiva de gases contaminantes y ruidos, principalmente.

La etapa de mantenimiento se divide en 2 grandes actividades:

Mantenimiento general.- Se refiere a las labores de mantenimiento del área de molienda las cuales estarán a cargo de una empresa externa, especializada en la maquinaria principal (molino) y equipos secundarios (sistema de enfriamiento, red de tuberías, filtros, entre otros). Se tiene contemplado dar mantenimiento cada tres meses al área de molienda.

Para el caso de los camiones transportadores de materia prima, será el proveedor de la materia prima el responsable del mantenimiento vehicular para mantenerlos en condiciones adecuadas de operación.

Por otra parte, se realizará diariamente una limpieza en las áreas no industriales, actividades de barrido y trapeado con materiales biodegradables.

El mantenimiento preventivo.- Involucra la calibración periódica de los equipos de medición de laboratorio, una revisión del tanque de diésel, el equipo contra incendios, a válvulas y tuberías, revisiones a los sistemas, equipos y maquinaria siguiente:

- Revisión continua de filtros
- Monitoreo constante de la temperatura de los equipos
- Revisión del sistema de la sala de control, paneles
- Revisión al equipo y cableado eléctrico
- Revisión al sistema de detección de incendios
- Revisión a la bomba de combustible y al tanque de combustible
- Mantenimiento constante a tuberías y válvulas complementarias



**INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

9. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones II, VII, IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos J), O), Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de una estación de molienda para cemento que afectan ecosistemas costeros y requiere de obra civil en zona federal de ríos o arroyos, que fueron sancionadas por la RPOFEPA en el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la **MIA-P** y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Las aguas residuales generadas por el proyecto en la etapa de operación les serán aplicables los límites máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, por lo que deberán dar cumplimiento.
NOM-040-SEMARNAT-2002	Para la operación deberá dar cumplimiento y respetar lo establecido en esta norma oficial mexicana con relación a los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Se vigilará que los vehículos utilizados en las actividades y para realizar los suministros del proyecto, no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y dióxido de carbono; y el factor lambda como criterio de evaluación de las condiciones de operación de los vehículos.
NOM-042-SEMARNAT-2003	A los vehículos automotores que sean utilizados en las diferentes etapas del proyecto, se les dará mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, adicional a esto serán supervisados mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental del proyecto. Y de que cumplan con el programa de verificación vehicular.
NOM-043-SEMARNAT-2006	En la etapa de operación se deberá dar cumplimiento a los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera por partículas sólidos de la fuente fija.
NOM-045-SEMARNAT-1996	A los vehículos automotores que sean utilizados se registrara el cumplimiento de la verificación vehicular a fin de cumplir con esta norma, adicional a esto serán supervisados mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental del proyecto.
NOM-050-SEMARNAT-1993	A los vehículos automotores utilizados se deberá de exigir el cumplimiento con la verificación vehicular además de del mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Durante la etapa constructiva y operativa del proyecto se vigilará el listado de residuos peligrosos establecidos en esta norma, así como las características que hacen que se consideren como tales.
NOM-080-SEMARNAT-1994	El promovente aplicará una revisión físico- mecánica a los vehículos para detectar alguna falla que motive un incremento de ruido y que rebase los límites normados, de igual manera se percatará que las unidades cuenten con silenciador, así mismo dotará de equipo que ayude a que todo el personal en el frente de trabajo minimice el ruido en sus medios auditivos.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Se deberá verificar no exceder los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.
NOM-161-SEMARNAT-2011	El proyecto prevé el manejo adecuado de residuos de manejo especial, los cuales serán generados en la etapa de construcción del proyecto. En la etapa de operación y mantenimiento se establecerá un Programa de manejo, reducción, re-uso y reciclaje de los residuos sólidos municipales para disminuir la cantidad que se entrega al servicio de limpia municipal. Así mismo los residuos orgánicos serán composteados para la obtención de abono orgánico.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** esta Oficina de Representación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

**CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL**

10. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

Instalación de una Estación de Molienda para Cemento, Salina Cruz



El sistema ambiental propuesto, se realizó considerando la microcuenca hidrológico forestal (MCHF), en la que está inmersa el proyecto en su contexto global, el límite del SA son los puntos de mayor elevación que cubren la microcuenca hidrológica forestal y sobre la cual será nuestro escenario en estudio. Se procesó el modelo de elevaciones en Arcgis convirtiéndolo en un archivo raster. Posteriormente, a través de la herramienta Hydrology de Spatial Analyst Tools se determinó el Flow Dirección y el Flow Accumulation (Dirección de flujo y dirección de acumulación) de los principales escurrimientos del área de interés. Por último, con la herramienta Basin y utilizando el raster de la dirección del flujo se identificaron los puntos de cierre en el borde del mapa y se construyó la microcuenca a partir de ellos.

El clima predominante en el sistema ambiental es de tipo, Cálido Subhúmedo Aw<sub>0</sub>(w). Presenta datos de temperatura media mensual y precipitación media mensual del periodo de 1981-2010, indica una media anual de 28.36 °C y 179.8 mm, de temperatura y precipitación, respectivamente. El mes más frío, enero, llega a 25.5°C y el más caliente, mayo, a 29.4°C de temperatura media, por tanto, la oscilación media anual de la temperatura es de 3.9°C. Por otro lado, las temperaturas más altas se presentan en los meses de mayo a agosto; en diciembre, enero y febrero la temperatura disminuye con respecto al resto del año. La precipitación total anual es de 1,057.8 mm, la temporada seca abarca de noviembre a mayo.

La fisiografía para el proyecto se encuentra inmersa en dos provincias fisiográficas: Cordillera Centroamericana y Sierra Madre del Sur, la primera ocupa mayor extensión del SA. El proyecto en particular se localiza en la primera provincia fisiográfica, la cual que se extiende en los estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz. Limita al norte con las provincias de la Llanura Costera del Golfo Sur y la provincia de la Sierra de Chiapas y Guatemala; al este, tiene límites con Guatemala y la provincia de la Sierra de Chiapas y Guatemala; al sur, limita con el Océano Pacífico y en la porción oeste con la Sierra Madre Sur.

La estructura de suelo predominante es de tipo cambisol, estos suelos son jóvenes, poco desarrollados y se pueden encontrar en cualquier tipo de vegetación. Se caracteriza por presentar en el subsuelo una capa con terrones que presentan vestigios del tipo de roca subyacentes y que además pueden tener pequeñas acumulaciones de arcilla, carbonato de calcio, fierro o manganeso. Son de moderada a alta susceptibilidad a la erosión, abarca 19.56% del SA.

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en la Región Hidrológica número 21, esta región hidrológica se encuentra completamente dentro del estado de Oaxaca, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico; incluye áreas que pertenecen a los distritos Juquila, Pochutla, Miahuatlán, Yautepec y Tehuantepec. Abarca 10.61% de la superficie de la entidad; sus grandes límites son al norte con las regiones hidrológicas Costa Chica-Río Verde (RH-20) y Tehuantepec (RH-22), mientras que al sur con el Océano Pacífico. Se trata de una región bien definida desde el punto de vista hidrológico, ya que comprende una franja de la costa que abarca desde la desembocadura del Río Atoyac-Verde hasta la desembocadura del Río Tehuantepec; la región hidrológica está formada por la cuenca del Río Astata y Otros y subcuenca Salina Cruz. La cuenca R. Astata y Otros incluye parte de los Distritos Tehuantepec, Pochutla y Yautepec.

De acuerdo al **promovente** el área donde se pretende el proyecto, corresponde a vegetación secundaria de selva baja espinosa caducifolia. De la misma manera menciona que ningún tipo de vegetación será afectada, ya que este estudio no integra cambio de uso de suelo. En cuanto a la fauna, no se pretende el aprovechamiento de la misma y es importante mencionar que en el área de influencia del mismo ya existe vialidad y un constante flujo vehicular, así como una marcada actividad antropogénica; razón por la cual, las especies presentes en el área han tenido que alejarse a sitios de menor contacto con el hombre.

**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN**





11. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promoviente** de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P** identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de emisiones a la atmósfera y ruido por la operación del equipo y maquinaria durante las distintas etapas del proyecto.
2. Se prevé una generación de residuos sólidos y de manejo especial durante las etapas del proyecto.
3. Disminución en la infiltración de agua al subsuelo debido a la reducción de la capacidad de la superficie para retener el líquido, ocasionando erosión del terreno.
4. Existirá una demanda de agua potable, así como la generación de aguas residuales y residuos sólidos en las distintas etapas del proyecto, siendo la etapa de operación en la cual se generara el mayor impacto por este tipo de residuos.
5. Alteración en el paisaje al integrarse en el sitio del proyecto estructuras permanentes ajenas a las nativas.

Efecto de lo anterior el **promoviente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

1. Programa de manejo integral de residuos sólidos y líquidos aplicable durante todas las etapas del proyecto.
2. Utilización de maquinaria y equipo en buen estado mecánico para minimizar la emisión de gases y que cuenten con silenciador para igualmente minimizar el ruido a generarse.
3. Instalación de letreros preventivos, informativos y restrictivos en áreas del proyecto el cuidado y preservación de flora y fauna.
4. Se establecerá un horario específico de trabajo del personal y uso de maquinaria.
5. Las aguas residuales serán canalizadas a la red sanitaria municipal toda vez que el sitio del proyecto cuenta con los servicios básicos de urbanización.
6. Se realizara un plan de manejo de residuos sólidos urbanos, el cual incluye desde la instalación de contenedores específicos para cada tipo de residuo, hasta su almacenamiento y disposición final en los sitios que para ello tenga contemplado el municipio y/o establezca la normativa aplicable.
7. Establecimiento de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.

Al respecto, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la **MIA-P**, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la **condicionante 1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

## ANÁLISIS TÉCNICO

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el



conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Oficina de Representación establece lo siguiente:

1. La mayor afectación de la obra se presentó en las etapas de preparación del sitio y construcción hacia la morfología del suelo, la cual ya fue calificado por la PROFEPA, los impactos por la operación y mantenimiento del proyecto serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación, sin embargo, debido a las dimensiones del proyecto serán puntuales.
2. El proyecto contempla la impermeabilización definitiva del sitio por la construcción con material industrializado y de calles.
3. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras actuales del **proyecto**.
4. Se producirá una mayor generación de residuos líquidos urbanos, derivados de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.
5. Se redujo la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a edificación de elementos constructivos, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
6. Toda vez que se trata de un proyecto a realizarse dentro de la zona urbana de Salina Cruz, deberá sujetar al plan de desarrollo urbano de dicha localidad.
7. Que en el dictamen con número de oficio UCORGT/0617/2024 de fecha 30 de agosto de 2024 emitido por la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación al expediente UCORGT/RR/104/2023 del recurso de revisión 104/2023, en contra de la resolución contenida en el oficio SEMARNAT-UGA-0561-2023 de fecha 09 de junio de 2023, se resuelve que, con fundamento en los artículos 90 fracción I y 91 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **SOBRESEE** el recurso de revisión promovido por el C. Miguel Guillermo Barojas Amador en su carácter de representante legal de la empresa Gorsa Materiales y Concreto, S.A.P.I. de C.V., al haberse desistido mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2024, presentado ante la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca de esta Secretaría el 23 de febrero de 2024. Asimismo, en consecuencia queda firme la resolución contenida en el oficio SEMARNAT-UGA-0561-2023 de fecha 09 de junio de 2023 por el que la Oficina de Representación de la SEMARNAT, resolvió **Negar la solicitud de modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental** para el proyecto denominado "Estación de molienda para cemento en Salina Cruz, Oaxaca", con pretendida ubicación en el municipio de salina Cruz, Oaxaca.
8. También, en el dictamen con número de oficio UCORGT/0616/2024 de fecha 30 de agosto de 2024 emitido por la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación al expediente XV/2022/23 del recurso de revisión 33/2022, en contra de la resolución contenida en el oficio SEMARNAT-AR-849-2022 de fecha 31 de marzo de 2022, se resuelve que, con fundamento en los artículos 90 fracción I y 91 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se **SOBRESEE** el recurso de revisión promovido por el C. Miguel Guillermo Barojas Amador en su carácter de representante legal de la empresa Gorsa Materiales y Concreto, S.A.P.I. de C.V., al haberse desistido mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2024, presentado ante la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca de esta Secretaría el 23 de febrero de 2024. Asimismo, en consecuencia queda firme la resolución contenida en el oficio SEMARNAT-AR-849-2022 de fecha 31 de marzo de 2022 por el que la Oficina de Representación de la SEMARNAT, resolvió **Negar la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, en una superficie de 8.0 hectáreas, para el desarrollo del proyecto "Instalación de una estación de molienda de cemento", con pretendida ubicación en Salina Cruz, Oaxaca.
9. así como del dictamen emitido del expediente UCORGT/RR/104/2023, recurso de revisión 104/2023 oficio número UCORGT/0617/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, en contra de la resolución contenida en el oficio SEMARNAT-UGA-0561-2023 de fecha 09 de junio de 2023.



10. Que la manifestación de impacto ambiental propuesta responde a la resolución administrativa número PFFA/4.1/2.C.27.5/00033-22/023/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, en el expediente número PFFA/4.1/2.C.27.5/00033-22, donde se establece en su Considerando NOVENO (página 64 y 67 de 88) que *"...En términos del artículo 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad en cuanto a los incumplimientos a la normativa ambiental federal cometidos por **GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V.**, promovente del proyecto **"Instalación de una Molienda para Cemento, ubicada en el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca"**, los cuales quedaron debidamente acreditados en la presente Resolución Administrativa, considera... al haber realizado obras y actividades no autorizadas, así como no haber implementado cabalmente las obligaciones ambientales contenidas en la AUTORIZACIÓN, se contribuyó a la generación de impactos ambientales adversos adicionales a los identificados y valorados por la autoridad normativa durante el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental que dio lugar a la emisión de la AUTORIZACIÓN..., para el desarrollo del proyecto **"Instalación de una Molienda para Cemento, ubicada en el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca"** inspeccionado... No obstante, si bien es cierto existe gravedad en las infracciones cometidas por **GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V.**, como fue expuesto con anterioridad, es de señalar que también acreditó el cumplimiento de algunas medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento, las cuales serán tomadas en cuenta como atenuantes para el dictado de la presente Resolución Administrativa..." (Sic); y en su Considerando DÉCIMO PRIMERO establece que con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 57 y 58 primer párrafo, del Reglamento de la citada Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en vista de los incumplimientos a la normatividad ambiental acreditados en el Considerando **SEXTO**, así como a la afectación ocasionada derivada de los mismos, se requiere a **GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V.** que de cumplimiento, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, a medidas correctivas dentro de las cuales se encuentra lo siguiente: **"...SEGUNDA.- Llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al ambiente a través de restituir a su estado base, la superficie afectada por las obras consistentes en los caminos y accesos provisionales y el polígono de almacén de material pétreo y que juntas ocupan una superficie de aproximadamente 24,482 metros cuadrados que se realizaron sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental o la modificación de la AUTORIZACIÓN contenida SEMARNAT-UGA-1623-2021, de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, para el desarrollo del proyecto **"Instalación de una Molienda de Cemento, ubicada en el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca"**, así como de la superficie afectada por las actividades de cambio de uso de suelo para el desarrollo del citado proyecto que también se realizaron sin contar con la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, obras que se encuentran circunstanciadas en el Acta de Inspección **PFFA/4.1/2C.27.5/00033-22**, levantada los días veintiséis y veintisiete de julio de dos mil veintidós..." (Sic); y que finalmente en su punto TERCERO del mismo Considerando DÉCIMO PRIMERO establece que *"...Para el caso de que **GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V.**,... pretenda operar con las obras no autorizadas deberá darse cumplimiento a la siguiente medida correctiva: De considerarse que el proyecto... de haber sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha autoridad normativa hubiese determinado que la ejecución de dichas obras no autorizadas era jurídica y ambientalmente procedente en términos de lo dispuesto en las leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental y, que por consiguiente, **GORSA MATERIALES Y CONCRETO, S.A.P.I. DE C.V.**, promovente del proyecto citado pretenda gestionar ante dicha autoridad normativa la obtención de la Autorización de Impacto Ambiental para la operación de las obras que se realizaron sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental, y en la cual esa autoridad haya determinado las medidas de reparación y compensación ambiental... se ordena al promovente presentar a esta Dirección General de****



*Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre... el original para su cotejo, o en su defecto, copia certificada del documento que acredite haber ingresado la Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para continuar la operación de las obras y actividades que se realizaron sin contar con la Autorización de Impacto Ambiental, así como el documento con el que se acredite haber ingresado ante dicha Secretaría el Estudio Técnico Justificativo para obtener la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales; así mismo... para que presente Ante esta Dirección General, el original para cotejo o, en su defecto, copia certificada de las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales aludidas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para continuar con la operación de las mismas...".*

11. **Considerando el alto riesgo de generarse mayores y progresivos impactos ambientales negativos en las condiciones actuales del proyecto, ambientalmente es imperativo operar y dar mantenimiento a las obras e instalaciones existentes; y en atención a lo previsto por el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el cual establece que las autorizaciones administrativas que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expida con posterioridad al daño ambiental provocado, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, jurídica y ambientalmente procedentes, no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En conclusión, las obras y actividades motivo de evaluación en esta manifestación de impacto ambiental no tendrán validez, hasta en tanto Gorsa Materiales y Concreto, S.A.P.I. de C.V., dé cabal cumplimiento en tiempo y forma a la totalidad de sanciones y medidas correctivas impuestas por Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y particularmente en su Considerando DÉCIMO PRIMERO del acta de resolución número PFPA/4.1/2.C.27.5/00033-22/023/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, que motivó la presentación de la manifestación de impacto ambiental, que da origen al presente dictamen.**
12. Que el promovente también presenta para el caso de "Construcción de instalación de una estación de molienda para cemento" en carretera a San Pedro Huilotepec, Parque Industrial, Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, una licencia de construcción con número 065/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, del expediente DDU/CAMV/2023, firmada por la Regidora de Obras Públicas, Urbanas e Interoceánicas y la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Salina Cruz, Oaxaca.
13. Que para el caso del agua a utilizar en el proyecto el promovente manifiesta que se conectará a la red de agua potable municipal, para almacenarla en un tanque con capacidad de 20 m<sup>3</sup> para uso de la planta y tinacos de 1,000 litros en los sanitarios, y presenta copia simple de un contrato de servicio de agua para uso industrial con folio 25936 para Gorsa Materiales y Concreto, S.A.P.I. de C.V. de fecha 15 de junio de 2021 firmado por el Lic. Daniel Darío Toledo Cabrera en su carácter de administrador del Sistema de Agua Potable de Salina Cruz, Oaxaca.
14. Asimismo, presenta un dictamen de factibilidad en materia de Protección Civil para la construcción de este proyecto (construcción industrial de una planta elaboradora y productora de cemento gris) de la empresa Gorsa Materiales y Concreto, S.A.P.I. de C.V., en el polígono 15, perteneciente al Municipio de Salina Cruz, Oaxaca.
15. El proyecto se ubica en la UGA 002 y 024 de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, cuya política ambiental es de aprovechamiento sustentable, uso recomendado el ganadero y asentamientos humanos respectivamente, y uso condicionado el de industria en los dos casos de UGA, este último resulta ser congruente, ya que el proyecto tiene atributos de industria con desarrollo urbano, hay que mencionar que los atributos ambientales de la zona a dado la factibilidad para el desarrollo de esta actividad



desde hace varios años atrás; además que las características que presenta el entorno más cercano del proyecto, en el que existen el desarrollo de traza urbana, viviendas e industria, por tanto el sitio del proyecto forma parte de una zona en desarrollo desde hace muchos años, puede decirse antes de la creación del programa de ordenamiento, por lo que se determina que la zona cuenta con los atributos socioeconómicos que hacen viable la ejecución del proyecto; Además de que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental; aunado a que, **por el proyecto no se modificarán cauces naturales o escurrimientos perennes y temporales, ya que se respetara el escurrimiento cercano colindante.**

16. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización en tiempo y forma, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, y en la resolución administrativa número PFFPA/4.1/2.C.27.5/00033-22/023/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023 emitida por la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, minimizando así las posibles afectaciones adicionales de tipo ambiental que pudiera seguir ocasionando.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción II, VII, IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso J), O), Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3-A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la regularización, conclusión, construcción, operación y mantenimiento del proyecto "Instalación de una Estación de Molienda para Cemento, Ubicada en el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, Fase Final de Construcción y Etapa Operativa", promovido por el C. Miguel Guillermo Barojas Amador en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Gorsa Materiales y Concreto, S.A.P.I. de C.V., con pretendida ubicación en la localidad de Parque Industrial Polígono 15 A, Camino a San Pedro Huilotepec, Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

El **proyecto** se ubica en un polígono de 80,000 m<sup>2</sup>, de los cuales 21,652 m<sup>2</sup> corresponde a superficie con obra civil, donde existen obras con algún avance y otras que se encuentra sin avance, y forman parte de un



desarrollo inmobiliario en ecosistema costero; mismas que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca. Asimismo, se considera la conclusión de los trabajos.

Por lo que, es importante señalar que se consideran trabajos adicionales de conclusión o acabado en general, todo dentro de una superficie total de 80,000 metros cuadrados. Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

Distribución de superficies a concluir y por construir.

Nº	Áreas	Superficie (m²)	Instalaciones que involucran construcción.	Superficie con obra civil (m²)	Avance	Observaciones
1	Área de estacionamiento de tráiler	10,329.01	Estacionamiento de tráiler.	5,940	0%	
2	Área de control de acceso con básculas de entrada y salida.	2,454.18	Área de control de acceso con básculas de entrada y salida	432.00	Báscula de entrada-0% Báscula de salida- 85%	Se cuenta con estructura de rampa y preparaciones para colocar báscula.
3	Área de oficinas administrativas y almacén general	3,839.52	Oficinas y almacén	472.00	Oficina administrativa-80% Almacén general-90%	Se encuentran en obra negra.
			Estacionamiento para visitas y empleados	1,051	0%	
4	Área Verde	9,796.69			0%	
5	Área de almacén y despacho de producto en sacos con vialidades de entrada y salida	15,103.48	Edificio de envasado, almacenado y despacho	1,845	0%	
6	Área de almacenaje de cemento y despacho a granel con vialidades de entrada y salida	2,262.54	Silos de cemento y cargador a granel	300	0%	
7	Área de molienda de cemento, tanque de diésel con vialidades de entrada y salida	5,330.15	Edificio molino de cemento	681	35%	
			Tanque diésel	75	0%	
			Banda transportadora	524	0%	
8	Área de edificio de operaciones	2,288.69	Laboratorio, cuarto de control	267	70%	Edificio en obra negra.
			Subestación eléctrica.	70		



Nº	Áreas	Superficie (m²)	Instalaciones que involucran construcción.	Superficie con obra civil (m²)	Avance	Observaciones
9	Área de almacenamiento de materias primas y transporte	15,470.28	Almacenamiento de aditivos	1,360	40%	Cimentación y levantamiento de muro.
			Almacén de Clinker	3,793	40%	Cimentación y levantamiento de muro.
			Banda transportadora 2	201	0%	
10	Área de recepción de materias primas y transporte	4,621.52	Descarga de materias primas.	274	10%	Excavación y plancha de concreto para colocación de rampa.
			Banda transportadora 3	391		
11	Área Verde	8,503.94			0%	
			Área de circulación	3,792	20%	
			Barda perimetral	184	0%	
Superficie total a ocupar		80,000.00	Superficie total de obra civil	21,652.0 m²		

Se resalta que, para el caso particular del Polígono de Almacén de Material Pétreo inspeccionado por la PROFEPA, ya no será operado, se aplicarán medidas dirigidas a la restitución a su estado original, conforme a la resolución administrativa PFPA/4.1/2C.27.5/00033-22/023/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023.

En el caso de los caminos y accesos llamados provisionales con ancho de 7.50 m (4,748.56 m²), podrán ser utilizados durante la vida útil del proyecto, sólo en caso de que la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictamine la exclusión de estos caminos de la medida correctiva SEGUNDA contenida en la resolución administrativa PFPA/4.1/2C.27.5/00033-22/023/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023.

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas, para las obras adicionales (conclusión y construcción):

Instalaciones y/o actividades de tipo provisional, con el afán de apoyo a la obra principal, mismas que se retirarán una vez que se concluya con la etapa de construcción, para el caso del proyecto se continuarán utilizando las siguientes:

- Sanitarios portátiles tipo estándar.
- Contenedores para el depósito de residuos sólidos urbanos.
- Un almacén temporal.
- Un campamento.
- Tinacos tipo rotoplas.

**Almacén temporal de residuos peligrosos.**

Construcción de obras inconclusas.

Los avances directos en diferentes áreas, se observan en la tabla anterior de este mismo considerando, y a los cuales pretenden dar continuidad hasta su conclusión, señalando lo ya realizado.

Excavación y compactación. –Se realizarán excavaciones (donde aún es necesario), con apoyo de una retroexcavadora, las profundidades de excavación van de 0.20, 0.90, 1.20 y 1.50 metros como máximo,

seguido de un afine de cepas con pico, pala y barreta, compactado realizándolo de forma mecánica con el uso de 2 tractores D7, una motoconformadora y 1 retroexcavadora. Por la naturaleza del proyecto, el terreno no deberá tener pendientes para la correcta operación de la estación de molienda.

**Cimentación.** - Será de acuerdo al proyecto ejecutivo a base de zapatas corridas y zapatas aisladas utilizando como sistema estructural marcos rígidos de concreto a base de columnas, contratraveses y trabes, todo este sistema será con concreto de la resistencia marcada en el proyecto estructural utilizando cemento, agregados de ¾", 1" y 1 ½", dependiendo el caso, usando varilla de refuerzo según el proyecto y el elemento de que se trate.

**Planchas de concreto.** -Se realizará la construcción de planchas (donde aún falte), a base de piso firme de concreto de 20 a 30 cm de espesor en donde se alojarán los diferentes equipos y maquinaria en la etapa operativa.

**Cubiertas y techado.** - Las cubiertas de las áreas serán a base de losa de concreto armado y en algunos casos con lámina estructural. Techado de las áreas de descarga de la materia prima, transporte, almacenamiento y tanque de diésel, esta infraestructura está considerada para todas las áreas donde se construirán las planchas de concreto.

**Alzado de muros.** - Los muros exteriores serán con block de cemento de 12-20-40, asentados con mortero-arena los muros interiores de tablaroca y cristal.

Para la ubicación del tanque de combustible diésel se construirán silleas de concreto armado en las cuales reposará dicho contenedor, teniendo en este caso el piso, una pendiente mínima de 1% hacia un cárcamo para demasías o derrames.

**Alzado de la barda perimetral.** -Se construirá con block sólido de 12 x 20 x 40 cm junteado con mortero cemento y arena; la cimentación de la zapata será de 0.80 m de ancho x 0.20 m de peralte armada con acero de refuerzo y castillos a cada 3 metros. La barda perimetral cerrará todo el terreno, con una longitud de 295.74 m, con enrejado de perfil tubular de 3" por 1 ½". **Con excepción en los cruces con el escurrimiento y su zona federal donde se instalará un zampeado con piedra acomodada, aunado a una rejilla en los puntos de intercepción con la barda.**

**Accesos.** -Se pretende pavimentar las vías de acceso a base concreto de 20 a 30 cm de espesor, para destinarlas a estacionamientos; uno para los camiones de carga y otro para vehículos. Instalación de puente basculante de 3.0 por 18.0 m, el cual servirá para el acceso y control de los vehículos de carga y salida; con una capacidad nominal de 80 ton.

 **Instalación hidráulica.** -Se ubicará un tanque de agua de 20 m<sup>3</sup> para uso de la planta y tinacos de 1,100 litros en los sanitarios, toda la red de agua potable será oculta y en partes superficial a base de tubo PVC y tubo de cobre de los diámetros necesarios, la red hidráulica será conectada a toma de agua Municipal.

**Instalación sanitaria.** -De igual manera la red de drenaje sanitario se instalará con tubería sanitaria de PVC de 4" de diámetro, se conectará a la red Municipal en su momento (solo la conexión se realizará a mediano plazo). Para uso inmediato en etapa operativa se instalarán 2 tanques sépticos, uno ya instalado para las oficinas administrativas que se encuentra sin servicio y se va a instalar un tercero para las oficinas operativas, se realizará el desazolve con la empresa Servicios Especiales del Istmo, capacitada para esta actividad, su descarga será en el Cárcamo Municipal de Salina Cruz.

Respecto a las aguas producto de las actividades en el laboratorio, contarán con un drenaje particular, conduciendo estas aguas hacia un tanque especial, el cual se dispondrá a disposición final con empresas autorizadas por la SEMARNAT, que disponen los residuos peligrosos, en este caso líquidos.



Instalación eléctrica. -La instalación eléctrica se conectará a la red de CFE. Por las actividades que se realizarán durante la operación, es necesario asegurar el suministro de energía eléctrica, por lo que se instalará también una subestación eléctrica con capacidad de 115 kV, que suministrará energía eléctrica tanto a los edificios como al área de proceso o de molienda del cemento y de forma general a la iluminaria de toda la planta.

Equipamiento. - De los edificios y de las áreas de descarga y transporte de la materia prima integra el suministro de muebles, equipos y demás objetos necesarios para las labores técnico- administrativas.

El laboratorio químico adecuado para realizar todos los análisis de control de calidad en sus diferentes fases, estará equipado con una campana extractora para los análisis que emitan algún tipo de vapor. Con una sala adyacente para almacenar las sustancias químicas (reactivos), así como material de laboratorio diverso. Equipado también para contener y desagüe en caso de un derrame.

Montaje de planta de molienda: Esta actividad lo realizara un contratista externo y estarán sobre la plancha de concreto previamente construida. Las áreas a considerar para el montaje de la planta de molienda son:

- Almacenamiento de clínker
- Almacenamiento de aditivos
- Transporte de clínker a contenedores de molinos de cemento
- Transporte de aditivos a contenedores de molinos de cemento
- Depósitos de dosificación de molinos de cemento
- Transporte de cemento a los silos
- Silos de cemento
- Área de carga a granel
- Planta de ensacado y paletizado
- Instalación de agua industrial
- Sistema de aire comprimido
- Instalación de tanque de almacenamiento de combustible (diésel)

Instalación del tanque de diésel. -Como último se instalará un tanque de combustible diésel de techo fijo con capacidad de 10 m<sup>3</sup>. Para su instalación se seguirá los lineamientos establecidos en la NOM-EM-003-ASEA-2016. El área donde se instalará el tanque se dividirá en 3 zonas:

- Recepción
- Almacenamiento
- Entrega

Estará ubicado conforme la normativa aplicable. Para la cimentación, se realizará sobre silleas de concreto armado. El área donde se instalará el tanque de diésel, contará con pisos y diques impermeables, con cajas de registro de drenaje industrial que evite la infiltración de derrames al subsuelo, con una pendiente del 1%, para permitir el libre escurrimiento de líquidos hacia los registros de drenaje aceitoso. Así mismo, contará con sistema de medición y monitoreo de nivel de temperatura y su respectivo equipo contra incendios.

Operación y mantenimiento.

La operación de la estación de molienda para cemento (planta) integra las siguientes actividades:

Recepción y descarga de materias primas.  
Almacenamiento de la materia prima.  
Proceso de elaboración del cemento.  
Almacenamiento, empaquetado (embalaje) y paletizado del cemento.

Las actividades de mantenimiento serán las siguientes:



Esta etapa va paralela a la etapa operativa, ya que el mantenimiento de todas las instalaciones e infraestructura se realizará durante toda la vida útil del proyecto, durante este periodo se realizarán actividades de mantenimiento de todos los equipos y maquinaria a utilizar en el proceso, con el objetivo de mantenerlos en estado óptimo y prevenir la liberación excesiva de gases contaminantes y ruidos, principalmente.

La etapa de mantenimiento se divide en 2 grandes actividades:

Mantenimiento general.- Se refiere a las labores de mantenimiento del área de molienda las cuales estarán a cargo de una empresa externa, especializada en la maquinaria principal (molino) y equipos secundarios (sistema de enfriamiento, red de tuberías, filtros, entre otros). Se tiene contemplado dar mantenimiento cada tres meses al área de molienda.

Para el caso de los camiones transportadores de materia prima, será el proveedor de la materia prima el responsable del mantenimiento vehicular para mantenerlos en condiciones adecuadas de operación.

Por otra parte, se realizará diariamente una limpieza en las áreas no industriales, actividades de barrido y trapeado con materiales biodegradables.

El mantenimiento preventivo.- Involucra la calibración periódica de los equipos de medición de laboratorio, una revisión del tanque de diésel, el equipo contra incendios, a válvulas y tuberías, revisiones a los sistemas, equipos y maquinaria siguiente:

- Revisión continua de filtros
- Monitoreo constante de la temperatura de los equipos
- Revisión del sistema de la sala de control, paneles
- Revisión al equipo y cableado eléctrico
- Revisión al sistema de detección de incendios
- Revisión a la bomba de combustible y al tanque de combustible
- Mantenimiento constante a tuberías y válvulas complementarias

El **proyecto** y sus componentes se encuentran en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 15. Polígono del proyecto.

V	X	Y
1	266282.17	1794918.31
2	266258.54	1794927.76
3	266249	1794933.66
4	266285.49	1795004.25
5	266198.87	1795047.14
6	266301.78	1795244.17
7	266354.36	1795351.42
8	266375.59	1795324.55
9	266529.23	1795124.25
10	266367.45	1794877.39

Obras autorizadas inconclusas sancionadas por la PROFEPA, y de proyecto.

V	X	Y		V	X	Y	
1	266205.52	1795050.77	Estacionamiento de tráiler	1	266460.22	1795082.39	Cuarto laboratorio
2	266277.08	1795164.31	Estacionamiento de tráiler	2	266465.75	1795091.16	Cuarto laboratorio
3	266313.87	1795141.12	Estacionamiento de tráiler	3	266487.39	1795077.53	Cuarto laboratorio
4	266243.76	1795029.87	Estacionamiento de tráiler	4	266481.86	1795068.75	Cuarto laboratorio



1	266298.93	1795171.25	Área control de acceso	1	266457.78	1795078.5	Subestación eléctrica
2	266303.86	1795179.07	Área control de acceso	2	266460.22	1795082.39	Subestación eléctrica
3	266343.68	1795153.94	Área control de acceso	3	266473.06	1795074.3	Subestación eléctrica
4	266338.84	1795146.3	Área control de acceso	4	266470.61	1795070.42	Subestación eléctrica
1	266316.68	1795181.24	Oficinas y almacén	1	266381.5	1794994.98	Almacén aditivos
2	266331.9	1795205.4	Oficinas y almacén	2	266409.37	1795039.2	Almacén aditivos
3	266345.83	1795196.74	Oficinas y almacén	3	266431.37	1795025.34	Almacén aditivos
4	266330.5	1795172.42	Oficinas y almacén	4	266403.49	1794981.12	Almacén aditivos
1	266305.29	1795188.13	Estacionamiento visitas	1	266317.95	1794935.01	Almacén clinker
2	266321.08	1795213.18	Estacionamiento visitas	2	266333.58	1794959.86	Almacén clinker
3	266331.66	1795206.51	Estacionamiento visitas	3	266361.97	1794965.76	Almacén clinker
4	266335.02	1795211.86	Estacionamiento visitas	4	266385.62	1794950.88	Almacén clinker
5	266362.26	1795194.69	Estacionamiento visitas	5	266392.51	1794922.88	Almacén clinker
6	266343.19	1795164.43	Estacionamiento visitas	6	266376.86	1794898.01	Almacén clinker
7	266330.64	1795172.64	Estacionamiento visitas	7	266348.62	1794892.14	Almacén clinker
8	266345.83	1795196.74	Estacionamiento visitas	8	266324.81	1794907.11	Almacén clinker
9	266331.9	1795205.4	Estacionamiento visitas	1	266332.54	1795052.95	Banda Transportadora
10	266316.54	1795181.03	Estacionamiento visitas	2	266335.4	1795057.48	Banda Transportadora
1	266395.66	1795118.74	Edificio de envasado	3	266396.51	1795018.8	Banda Transportadora
2	266403.39	1795130.99	Edificio de envasado	4	266393.65	1795014.27	Banda Transportadora
3	266397.89	1795134.46	Edificio de envasado	1	266325.62	1795057.31	Descarga de materia prima
4	266409.95	1795153.6	Edificio de envasado	2	266343.41	1795085.51	Descarga de materia prima
5	266415.45	1795150.13	Edificio de envasado	3	266350.36	1795081.16	Descarga de materia prima
6	266423.17	1795162.39	Edificio de envasado	4	266332.54	1795052.95	Descarga de materia prima
7	266451.01	1795144.85	Edificio de envasado	1	266371.18	1794959.97	Banda transportadora
8	266423.5	1795101.2	Edificio de envasado	2	266390.01	1794989.62	Banda transportadora
1	266441.55	1795127.66	Silos de cemento	3	266394.83	1794986.58	Banda transportadora
2	266451.52	1795143.7	Silos de cemento	4	266376	1794956.93	Banda transportadora
3	266464.86	1795135.26	Silos de cemento	1	266282.17	1794918.31	Barda
4	266454.92	1795119.19	Silos de cemento	2	266258.54	1794927.76	Barda
1	266454.92	1795119.19	Edificio molino	3	266249	1794933.66	Barda
2	266464.86	1795135.26	Edificio molino	4	266285.49	1795004.25	Barda
3	266495.11	1795116.18	Edificio molino	5	266198.87	1795047.14	Barda
4	266484.98	1795100.15	Edificio molino	6	266301.78	1795244.17	Barda
1	266473.39	1795135.2	Tanque diésel	7	266354.36	1795351.42	Barda
2	266476.55	1795140	Tanque diésel	8	266375.59	1795324.55	Barda
3	266487.9	1795133.08	Tanque diésel	9	266529.23	1795124.25	Barda
4	266484.93	1795128.41	Tanque diésel	10	266367.45	1794877.39	Barda
1	266418.04	1795033.74	Banda transportadora				
2	266467.33	1795111.32	Banda transportadora				
3	266472.14	1795108.28	Banda transportadora				



4	266422.86	1795030.7	Banda transportadora				
---	-----------	-----------	----------------------	--	--	--	--

Áreas inconclusas sancionadas por la PROFEPA, y de proyecto.

V	X	Y		V	X	Y	
1	266264.23	1795172.37	ÁREA 1	1	266416	1795056.23	ÁREA 7
2	266332.55	1795129.27	ÁREA 1	2	266489.55	1795175.2	ÁREA 7
3	266261.05	1795016.22	ÁREA 1	3	266529.23	1795124.25	ÁREA 7
4	266198.87	1795047.14	ÁREA 1	4	266496.98	1795075.01	ÁREA 7
1	266278.23	1795199.16	ÁREA 2	5	266464.42	1795096.19	ÁREA 7
2	266348.41	1795154.43	ÁREA 2	6	266432.41	1795045.73	ÁREA 7
3	266332.55	1795129.27	ÁREA 2	1	266432.41	1795045.73	ÁREA 8
4	266264.24	1795172.37	ÁREA 2	2	266464.42	1795096.19	ÁREA 8
1	266298.93	1795238.78	ÁREA 3	3	266496.98	1795075.01	ÁREA 8
2	266372.8	1795193.13	ÁREA 3	4	266464.38	1795025.28	ÁREA 8
3	266348.41	1795154.43	ÁREA 3	1	266292.58	1794912.82	ÁREA 9
4	266278.23	1795199.16	ÁREA 3	2	266360.2	1795023.16	ÁREA 9
1	266354.36	1795351.42	ÁREA 4	3	266390.47	1795072.55	ÁREA 9
2	266375.59	1795324.55	ÁREA 4	4	266402.64	1795064.77	ÁREA 9
3	266419.25	1795266.84	ÁREA 4	5	266416	1795056.23	ÁREA 9
4	266372.8	1795193.13	ÁREA 4	6	266464.38	1795025.28	ÁREA 9
5	266298.93	1795238.78	ÁREA 4	7	266367.45	1794877.39	ÁREA 9
6	266301.78	1795244.17	ÁREA 4	1	266292.69	1795066.01	ÁREA 10
1	266323.72	1795115.25	ÁREA 5	2	266323.72	1795115.25	ÁREA 10
2	266332.55	1795129.27	ÁREA 5	3	266390.47	1795072.55	ÁREA 10
3	266348.41	1795154.43	ÁREA 5	4	266360.2	1795023.16	ÁREA 10
4	266372.8	1795193.13	ÁREA 5	1	266249	1794933.66	ÁREA 11
5	266419.25	1795266.84	ÁREA 5	2	266285.49	1795004.25	ÁREA 11
6	266479.24	1795188.65	ÁREA 5	3	266261.05	1795015.81	ÁREA 11
7	266402.64	1795064.77	ÁREA 5	4	266292.69	1795066.01	ÁREA 11
8	266390.47	1795072.55	ÁREA 5	5	266360.2	1795023.16	ÁREA 11
1	266402.64	1795064.77	ÁREA 6	6	266292.58	1794912.82	ÁREA 11
2	266479.24	1795188.65	ÁREA 6	7	266282.17	1794918.31	ÁREA 11
3	266489.55	1795175.2	ÁREA 6	8	266258.54	1794927.76	ÁREA 11
4	266416	1795056.23	ÁREA 6				

Superficie de caminos y accesos provisionales (quedaron definitivos para ser operados) sancionadas por la PROFEPA, y de proyecto.

V	X	Y		V	X	Y	
1	266254.601	1794930.1961	Camino provisional 1	1	266272.8146	1794922.0514	Camino provisional 2
2	266309.1112	1795016.8096	Camino provisional 1	2	266284.6303	1794941.6282	Camino provisional 2
3	266309.8073	1795018.6181	Camino provisional 1	3	266302.8304	1794951.5586	Camino provisional 2
4	266311.3719	1795030.1789	Camino provisional 1	4	266342.7307	1794972.1541	Camino provisional 2



5	266303.7058	1795033.7857	Camino provisional 1	5	266348.6313	1794975.0244	Camino provisional 2
6	266303.7058	1795033.7857	Camino provisional 1	6	266356.7328	1794981.8512	Camino provisional 2
7	266306.5921	1795040.7163	Camino provisional 1	7	266406.2107	1795056.7959	Camino provisional 2
8	266306.5921	1795040.7163	Camino provisional 1	8	266415.5494	1795073.6088	Camino provisional 2
9	266313.889	1795046.7997	Camino provisional 1	9	266422.1059	1795069.967	Camino provisional 2
10	266323.8534	1795088.6623	Camino provisional 1	10	266412.7672	1795053.1541	Camino provisional 2
11	266327.9027	1795098.2547	Camino provisional 1	11	266362.3953	1794976.815	Camino provisional 2
12	266332.1035	1795108.2058	Camino provisional 1	12	266352.7509	1794968.688	Camino provisional 2
13	266332.5408	1795117.6192	Camino provisional 1	13	266346.2224	1794965.5123	Camino provisional 2
14	266331.6286	1795123.4348	Camino provisional 1	14	266306.479	1794945.0059	Camino provisional 2
15	266331.9357	1795129.7643	Camino provisional 1	15	266289.836	1794935.739	Camino provisional 2
16	266333.5205	1795135.7697	Camino provisional 1	16	266279.8714	1794919.2292	Camino provisional 2
17	266336.201	1795141.1518	Camino provisional 1	1	266389.0724	1794911.9304	Camino provisional 3
18	266337.2178	1795143.1157	Camino provisional 1	2	266387.2601	1794949.2935	Camino provisional 3
19	266343.8988	1795139.2989	Camino provisional 1	3	266404.913	1794976.3085	Camino provisional 3
20	266340.5763	1795133.1135	Camino provisional 1	4	266441.5732	1795036.5588	Camino provisional 3
21	266339.3887	1795128.6131	Camino provisional 1	5	266446.7402	1795049.508	Camino provisional 3
22	266339.157	1795123.8383	Camino provisional 1	6	266453.6958	1795046.7027	Camino provisional 3
23	266339.8565	1795119.3787	Camino provisional 1	7	266448.3066	1795033.1964	Camino provisional 3
24	266339.5404	1795106.6729	Camino provisional 1	8	266411.2574	1794972.3069	Camino provisional 3
25	266349.6865	1795117.4877	Camino provisional 1	9	266394.8691	1794947.2272	Camino provisional 3
26	266349.6945	1795106.5345	Camino provisional 1	10	266396.0981	1794921.8909	Camino provisional 3
27	266331.2311	1795086.8544	Camino provisional 1				
28	266320.8106	1795043.4786	Camino provisional 1				
29	266317.3896	1795017.4384	Camino provisional 1				
30	266315.847	1795013.4306	Camino provisional 1				
31	266262.0232	1794926.367	Camino provisional 1				
32	266258.54	1794927.76	Camino provisional 1				

Almacén de residuos peligrosos.

V	X	Y
1	266301.4	1794917.79
2	266299.68	1794914.18
3	266292.46	1794917.63
4	266294.18	1794921.23

La presente autorización tendrá las siguientes vigencias: 2 años para la etapa de construcción y conclusión de las obras pendientes, misma que comenzara a contar a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; y 30 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** tanto para las obras sancionadas por la PROFEPA motivo de esta MIA-P, como para las obras de conclusión descritas en el término 1 del presente dictamen, la cual corresponde a la vida útil del mismo y comenzarán al término de la etapa de construcción y conclusión del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las indicadas por la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- **La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio**; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

5.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

6.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto**



que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

1. **El promoviente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación para su seguimiento, en un plazo de tres **meses** contado a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Oficina de Representación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental. **No se autorizan pozos de absorción para aguas residuales. Por lo anterior sus aguas residuales deberán transferirse al sistema de drenaje municipal, garantizando que sean tratadas por un sistema de tratamiento adecuado y que cumpla con la normatividad respectiva en materia ambiental.**
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Tener un control adecuado y eficiente respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas, no permitiendo que la iluminación se disipe hacia las zonas aledañas o en dirección incorrecta de tal forma que no provoque contaminación lumínica. Previendo y evitando principalmente las consecuencias como desperdicio de energía, alteración de ciclos biológicos y deslumbramientos que afecten la seguridad vial de conductores o dificulten el tráfico aéreo y marítimo.



6. Deberá dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.
7. El promovente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocan, y provocaran al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidas **a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.**
8. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promovente** presentará a esta Oficina de Representación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- e) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas o zonas federales residuos sólidos producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promovente será el responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

9.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

10.- El **promovente**, deberá solicitar y obtener la autorización de Cambio de Uso de Suelo de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 139, 141, 143 y 144 de su Reglamento.

11.- El **promovente** deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término improrrogable no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.



12. En el caso de que el promovente no inicie el trámite en el término antes indicado y no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13. Toda vez que de la resolución administrativa con número PFPA/4.1/2C.27.5/00033-22/023/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023 que motivo la presentación de la MIA-P, se advierte que esa autoridad impuso sanciones y requiere del cumplimiento de diversas medidas correctivas que están fuera del alcance de la manifestación de impacto ambiental presentada a evaluación, el promovente en un tiempo improrrogable de 6 meses deberá presentar los documentos que avalen haber dado cumplimiento a todas las sanciones y medidas correctivas impuestas por la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la resolución administrativa señalada.

14. En el caso de que el promovente no cumpla con el término antes indicado y no presente la documentación señalada, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15. Previo al inicio de las obras y actividades que se advierte están dentro de zona federal de cauces federales autorizadas en materia de impacto ambiental, el titular deberá solicitar y obtener el permiso correspondiente de la Comisión Nacional del Agua.

16. De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

17. La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

18. El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

19. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto

"Instalación de una Estación de Molienda para Cemento, Salina Cruz"



ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

20.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

21.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

22.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

23.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la empresa **Gorsa Materiales y Concreto, S.A.P.I. de C.V.**; en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**MEDIO AMBIENTE**  
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO**  
  
**BIÓL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ**  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA

*"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34., 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el C. Abraham Sánchez Martínez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."*

C.C.P. EXPEDIENTE Y MINUTARIO.

**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
**ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO**  
1 F. OCT 2024  
**DESPACHADO**  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA  
ASM/GPMP/DCS

Instalación de una Estación de Molienda para Cemento, Salina Cruz"